



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia-FEBANC
Demandados	Eddy Johanna Monsalve Uribe
Radicado	05001-40-03-013-2021-00288-00
Auto	Interlocutorio No. 869
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante.
2. La parte demandante adjuntará nuevamente, de manera legible, el pagaré aportado como base de la ejecución.
3. Deberá aclarar el hecho octavo de la demanda, pues allí en letras se indica “VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L.” y entre paréntesis \$26.222.005.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A. PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc78f702383c8d77a56ed41b470614057265eb1de6191605a9665c520a862a
46

Documento generado en 21/04/2021 11:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>